

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

0000009 Se implementa el rediseño de la estructura organizacional del MREMH	3
0000025 Se designa como Jefe de la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela al Segundo Secretario del Servicio Exterior, Curi Marcelino Muenala Vega	18

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

- Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear	24
-------------------------------------------------------------------------------------	----

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:**

Se clasifican las siguientes mercancías:

SENAE-SGN-2025-0058-RE “OLTRANS FLEX”, del fabricante HOLLIDAY SCOTT SA, la cual se presenta en envase conteniendo 3 y 10 blísteres por 7 comprimidos cada uno	42
SENAE-SGN-2025-0059-RE “FLOXADAY 5%”, del fabricante HOLLIDAY SCOTT SA, la cual se presenta en envase frasco ampolla por 50 ml	48
SENAE-SGN-2025-0060-RE “IQ 180”, fabricada por HOLLIDAY SCOTT S.A., presentada en caja con 3 blíster de 7 comprimidos cada uno	54
SENAE-SGN-2025-0061-RE “ANAMIVIN COAT”, fabricada por HOLLIDAY SCOTT SA	58

	Págs.
SENAE-SGN-2025-0062-RE “METALAC S447”, fabricada por STI BIOTECHNOLOGIE	65
SENAE-DDG-2025-0230-RE Se amplía la delegación contenida en la Resolución No. 04084 de 30 de diciembre de 2010	71



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000009

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, respecto de los efectos de la delegación, señala: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*;

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)”*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior (LOSE) determina: *“(...) corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior (LOSE) establece: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y oficinas consulares.”*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior (LOSE) prevé: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”*;

Que el inciso final del artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: *“(...) El Ministerio de Trabajo, es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 20, de 10 de junio de 2013, dispuso: *“Transfórmese la Secretaría Nacional del Migrante en Viceministerio de Movilidad Humana e incorpóreselo en la estructura administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con todas las competencias, responsabilidades, atribuciones, programas, proyectos, recursos y delegaciones que le correspondían hasta antes de la expedición de este Decreto Ejecutivo.”*;

Que el inciso primero del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1202, de 13 de octubre de 2016, dispuso: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana será el ente encargado de ejercer la rectoría, planificación, regulación control y gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, el mismo que estará conformado por las entidades relacionadas con cooperación internacional no reembolsable, así como los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el inciso primero del artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que: *“La rectoría de la movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y, ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente”*;

Que el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la delegación de atribuciones, prevé: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que el artículo 9 de la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva - Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-223, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.533, de 8 de Septiembre 2021, determina: *“De la Unidad de Administración del Talento Humano o autoridad competente que haga sus veces estará a cargo del diseño o rediseño de la Estructura Organizacional, así como de la elaboración del proyecto de Estatuto Orgánico Institucional, con apoyo de la Unidad de Procesos o quien haga sus veces”*;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0536-O de 11 de diciembre de 2024, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en uso de las atribuciones previstas en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo 132 letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas contenida en los Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y 0104.B, sobre la base del oficio Nro. MDT-VSP-0418-O, de 21 de noviembre de 2024 y del Informe técnico Nro. MEF-SP-DNE-2024-087-IT de 26 de noviembre de 2024, emitió el Dictamen Presupuestario Favorable del proyecto de resolución para el rediseño de la estructura organizacional para el cambio de denominación de siete (7) puestos, creación de cuatro (4) puestos y supresión de dos (2) puestos del Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2024-142, de 26 de diciembre de 2024, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, aprueba el cambio de denominación de siete (7) puestos, creación de cuatro (4) puestos y supresión de dos (2) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH);

Que, con Oficio Nro. MDT-VSP-2024-0487-O de 26 de diciembre de 2024, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo aprobó el rediseño de la Estructura Organizacional, Resolución Nro. MDT-VSP-2024-142 y Lista de asignaciones para el cambio de denominación de siete (7) puestos, creación de cuatro (4) puestos y supresión de dos (2) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH);

Que, con Memorando Nro. MREMH-DATH-2024-6645-M, de 31 de diciembre de 2024, la Dirección de Administración del Talento Humano remite a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Informe Técnico Nro. DATH-PLA-0023-2024, de 30 de diciembre de 2024, el cual contiene fundamentos técnicos y recomendaciones para la máxima autoridad para la expedición del Acuerdo Ministerial de delegación de atribuciones y responsabilidades de las unidades administrativas inmersas en el rediseño de la estructura organizacional del Ministerio de

Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, aprobado por el Ministerio del Trabajo según Resolución Nro. MDT-VSP-2024-142;

Que, con Memorando Nro. MREMH-CGPGE-2024-1625-M, de 31 de diciembre de 2024, la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio a través de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de este Ministerio, emitió el informe técnico de pertinencia referente al Acuerdo Ministerial para la delegación de atribuciones para la implementación de la nueva estructura organizacional;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-DF-2024-3583-M, de 31 de diciembre de 2024, el Director Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remite a la Coordinación General Administrativa Financiera de este Ministerio, el Informe Técnico Nro. DF-45-2024, de 31 de diciembre de 2024, con el detalle del impacto presupuestario mensual y anual que generará la creación de cuatro (4) puestos del Nivel Jerárquico Superior;

Que, con Memorando Nro. MREMH-CGPGE-2025-0049-M, de 16 de enero de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de este Ministerio, señala que *“las atribuciones contempladas en el proyecto de acuerdo ministerial para la implementación de la estructura organizacional aprobada por el Ministerio del Trabajo, están en concordancia con las competencias que tiene el MREMH en su Matriz de Competencias: 1. Relaciones Internacionales; 2. Cooperación Internacional; y, 3. Movilidad Humana. La Matriz de Competencias del MREMH fue aprobada por el Ministerio del Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2017-0281, de 26 de abril de 2017.”*;

Que, con Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2025-0019-M, de 16 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió criterio favorable señalando que *“4.1 Sobre la base de los antecedentes, normativa expuesta y los informes técnicos emitidos por la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio; Dirección de Administración del Talento Humano; Director Financiero y por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, esta Coordinación General considera procedente la suscripción del acuerdo ministerial materia de este análisis, por parte de la máxima autoridad de este Portafolio de Estado, con el que, delegaría atribuciones y responsabilidades a las unidades administrativas involucradas en la reforma de la estructura organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”*;

Que, es necesario normar las atribuciones y responsabilidades de las unidades administrativas vinculadas al rediseño institucional, hasta que se cuente con la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana aprobado por el Ministerio del Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Implementar el rediseño de la Estructura Organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana aprobado por el Ministerio del Trabajo mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2024-142, de 26 diciembre de 2024.

Art. 2.- Delegar a las unidades administrativas inmersas en el rediseño de la estructura organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, aprobado por el

Ministerio del Trabajo mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2024-142, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Al Viceministro/a de Cooperación Internacional, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Actuar como contraparte gubernamental de las agencias y oficinas de cooperación internacional acreditadas en el país y de sus sedes en el exterior, en su calidad de ente rector de la cooperación internacional del Ecuador;
- b) Solicitar propuestas de lineamientos y procedimientos institucionales para la gestión eficiente de la cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador;
- c) Proponer al Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana instrumentos, normas, políticas, estrategias o planes en el ámbito de la cooperación internacional no reembolsable, para su aprobación y/o suscripción;
- d) Aprobar, previo conocimiento del Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Estrategia de Cooperación Internacional alineada al Plan Nacional de Desarrollo vigente presentada por la Subsecretaría de Cooperación Internacional.
- e) Suscribir, previo conocimiento del Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las resoluciones y convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras y otros instrumentos de cooperación internacional no reembolsable;
- f) Participar en reuniones, foros y eventos de carácter nacional e internacional, cuando así lo requiera el nivel de la representación o delegar la misma conforme la normativa legal vigente;
- g) Ejercer la representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en los cuerpos colegiados relacionados con la cooperación internacional (juntas, directorios, órganos de gobernanza, comités, entre otros) nacionales, bilaterales y plurilaterales;
- h) Participar en representación del Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y dirigir la mesa técnica de trabajo responsable de la asistencia humanitaria internacional en caso de desastre; en colaboración con las demás direcciones del Viceministerio de Cooperación Internacional; y, otras instancias internas y externas;
- i) Dirigir la gestión de la oferta y la demanda de cooperación internacional no reembolsable del país, en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- j) Proponer al Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los lineamientos y directrices para la gestión de las misiones en el exterior y unidades desconcentradas en el ámbito de su competencia;
- k) Dirigir la gestión de las dependencias a su cargo en el marco de la Constitución de la República, normativa vigente, el Plan Nacional de Desarrollo y la política exterior;
- l) Dirigir los procesos de planeación, negociación, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional; así como los procesos de gestión de información y transparencia;
- m) Fomentar espacios de diálogo, articulación y armonización entre actores, que coadyuven a la eficiencia y eficacia en la gestión de la cooperación internacional no reembolsable en todas sus modalidades; y,

- n) Desempeñar las demás funciones que le asigne la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

Al Subsecretario/a de Cooperación Internacional, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Validar y presentar al Viceministro/a de Cooperación Internacional propuestas de lineamientos y procedimientos institucionales para la gestión eficiente de la cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador;
- b) Presentar al Viceministro/a de Cooperación Internacional propuestas de instrumentos, normas, políticas, estrategias o planes en el ámbito de la cooperación internacional no reembolsable para su aprobación o suscripción;
- c) Validar la Estrategia de Cooperación Internacional alineada al Plan Nacional de Desarrollo vigente presentada por la Dirección de Evaluación de la Cooperación Internacional y someterla para la aprobación.
- d) Evaluar y presentar al Viceministro/a de Cooperación Internacional los contenidos de las resoluciones y de los convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras y otros instrumentos de cooperación internacional no reembolsable;
- e) Representar al Ecuador en la gestión con las autoridades de las oficinas de cooperación internacional que operan en el país y en el exterior, cuando sea delegado por el Viceministro/a de Cooperación Internacional o la máxima autoridad en el ámbito de su competencia;
- f) Participar en reuniones, foros y eventos, de carácter nacional e internacional, cuando así lo requiera el nivel de la representación o delegar la misma conforme la normativa legal vigente;
- g) Ejercer, en ausencia del Viceministro/a de Cooperación Internacional la representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en los cuerpos colegiados relacionados con cooperación internacional (juntas, directorios, órganos de gobernanza, comités, entre otros) nacionales, bilaterales y plurilaterales;
- h) Dirigir en ausencia del Viceministro/a de Cooperación Internacional la mesa técnica de trabajo responsable de la asistencia humanitaria internacional en caso de desastre, activada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional; en colaboración con las entidades competentes nacionales e internacionales;
- i) Articular la gestión de la oferta y la demanda de cooperación internacional no reembolsable del país a través de un direccionamiento estratégico en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- j) Establecer lineamientos y directrices a las misiones en el exterior y unidades desconcentradas en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de las políticas, estrategias y planes de la cooperación internacional no reembolsable;
- k) Articular el trabajo de las direcciones a su cargo en el marco de la Constitución de la República, normativa vigente, el Plan Nacional de Desarrollo y la política exterior;
- l) Articular los procesos de planeación, negociación, seguimiento, evaluación, registro e información de acuerdos, convenios y demás instrumentos, así como programas y proyectos

con los actores de cooperación internacional no reembolsable en el ámbito de su competencia;

- m) Coordinar espacios de diálogo, articulación y armonización entre actores, que coadyuven a la eficiencia y eficacia en la gestión de la cooperación internacional no reembolsable en todas sus modalidades; y,
- n) Desempeñar las demás funciones que le asigne la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

Al Director/a de Cooperación no Gubernamental y Asistencia Humanitaria, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar o actualizar la propuesta de política de cooperación internacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y de asistencia humanitaria internacional, de conformidad con la Ley y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y la política exterior, en colaboración con las demás direcciones del Viceministerio de Cooperación Internacional y otras instancias internas y externas en el ámbito de su competencia;
- b) Gestionar y participar en talleres, simulaciones, simulacros y otros espacios de orientación y capacitación en lo relativo a la asistencia humanitaria internacional, en colaboración con las demás direcciones del Viceministerio de Cooperación Internacional y otras instancias internas y externas en el ámbito de su competencia;
- c) Proponer, elaborar y/o actualizar lineamientos, directrices y guías para la gestión de la cooperación de fuentes internacionales no gubernamentales;
- d) Instruir a las misiones en el exterior y unidades desconcentradas, que coadyuven al cumplimiento de la gestión de la cooperación internacional no gubernamental y de la asistencia humanitaria internacional;
- e) Gestionar los procesos de la asistencia humanitaria conforme las brechas conocidas por la mesa técnica de trabajo responsable de la asistencia humanitaria internacional en caso de desastre, activada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional; en colaboración con las entidades competentes nacionales e internacionales;
- f) Administrar y custodiar los expedientes de los procesos de suscripción de Convenios Básicos de Funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras en el Ecuador;
- g) Registrar las Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras en el Ecuador en las plataformas correspondientes y actualizar las bases de datos;
- h) Emitir certificados relativos a los expedientes de las Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras en el Ecuador;
- i) Participar y gestionar espacios de concertación y diálogo de carácter nacional e internacional, en el ámbito no gubernamental, voluntariado internacional y de asistencia humanitaria;
- j) Elaborar el Plan Anual de Gestión de la Cooperación no Gubernamental;
- k) Asesorar y fortalecer las capacidades de los actores del sistema de cooperación internacional, sobre la cooperación no gubernamental y la asistencia humanitaria internacional;
- l) Elaborar informes técnicos relativos a otras fuentes de cooperación no gubernamental;

- m) Elaborar informes técnicos del funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras en el país que realicen actividades de cooperación internacional no reembolsable, conforme la normativa vigente; y,
- n) Desempeñar las demás funciones que le asigne la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

Al Director/a de Evaluación de la Cooperación Internacional, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y proponer la Estrategia de Cooperación Internacional alineada al Plan Nacional de Desarrollo vigente con los aportes de las unidades administrativas del Viceministerio de Cooperación Internacional;
- b) Elaborar o actualizar lineamientos, metodologías, indicadores y herramientas para los procesos de gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de los instrumentos, programas, proyectos y acciones de cooperación internacional no reembolsable;
- c) Realizar procesos de evaluación por resultados o de cumplimiento de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, en coordinación con las demás direcciones del Viceministerio de Cooperación Internacional;
- d) Realizar el monitoreo de la cooperación internacional no reembolsable, en colaboración con las demás direcciones del Viceministerio de Cooperación Internacional y otras entidades competentes;
- e) Administrar la información relativa a cooperación internacional no reembolsable en las plataformas nacionales e internacionales que correspondan, en coordinación con las direcciones pertinentes;
- f) Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Anual de Gestión de la Información, Buenas Prácticas, Monitoreo y Evaluación de la cooperación internacional;
- g) Elaborar o actualizar bases de datos de prestadores de asistencia humanitaria y de voluntariado internacional, bajo los lineamientos de los entes rectores competentes, en colaboración con las demás dependencias del Viceministerio de Cooperación Internacional y otras instancias internas y externas en el ámbito de sus competencias;
- h) Integrar y sistematizar el portafolio de buenas prácticas de la cooperación internacional no reembolsable y políticas públicas nacionales exitosas, con la finalidad de difundir, replicar y reconocer en coordinación con las unidades administrativas del Viceministerio de Cooperación Internacional;
- i) Elaborar o actualizar lineamientos y directrices en el ámbito de la información, monitoreo y evaluación, para las misiones diplomáticas en el exterior y unidades desconcentradas;
- j) Representar al Ecuador en la gestión con las autoridades de las oficinas de cooperación internacional que operan en el país y en el exterior, cuando sea delegado por las autoridades competentes;
- k) Participar en reuniones, foros y eventos, de carácter nacional e internacional, cuando así lo requiera el nivel de la representación;
- l) Asesorar y fortalecer las capacidades de los actores del sistema de cooperación internacional, sobre la gestión de la información, monitoreo y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable; y,

- m) Desempeñar las demás funciones que le asigne la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

Al Director/a Negociación Bi-Multilateral, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar políticas o estrategias de cooperación internacional no reembolsable de la negociación Bi-Multilateral, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y la política exterior;
- b) Generar informes técnicos con insumos sobre la cooperación bilateral y multilateral para la representación de los superiores jerárquicos ante las autoridades de las oficinas/unidades de cooperación que operan en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Elaborar lineamientos y directrices en el ámbito de la negociación Bi-Multilateral, para las misiones en el exterior y unidades desconcentradas que coadyuven al cumplimiento de las políticas, estrategias y planes de la cooperación internacional no reembolsable;
- d) Representar al Ecuador en la gestión con las autoridades de las oficinas de cooperación internacional que operan en el país y en el exterior, previa delegación;
- e) Participar en reuniones, foros y eventos, de carácter nacional e internacional, cuando así lo requiera el nivel de la representación;
- f) Realizar negociaciones de instrumentos de cooperación internacional con los países y organismos internacionales, proveniente de fuente bilateral y multilateral;
- g) Elaborar el Plan Anual de Gestión de la Cooperación Bimultilateral;
- h) Gestionar la oferta y demanda de cooperación de fuente oficial bilateral y multilateral, en función de las prioridades nacionales;
- i) Asesorar y fortalecer las capacidades de los actores del sistema de cooperación internacional, sobre la gestión de la cooperación internacional no reembolsable de fuente oficial bilateral y multilateral;
- j) Examinar e integrar información prospectiva sobre fuentes de financiamiento y oportunidades de ampliación de la cooperación internacional no reembolsable de carácter oficial bilateral y multilateral;
- k) Emitir los avales a estudios, programas y proyectos de inversión que cuenten con financiamiento proveniente de cooperación financiera no reembolsable previo a la gestión del dictamen del ente rector de planificación nacional;
- l) Realizar el seguimiento a los acuerdos, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable al desarrollo de fuente oficial bilateral y multilateral suscritos en el marco de la política exterior;
- m) Prestar asesoría a actores internos y externos, incluyendo a Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre la gestión de la cooperación internacional no reembolsable de fuente oficial bilateral y multilateral;
- n) Gestionar espacios de diálogo y armonización entre los actores de la cooperación internacional no reembolsable, incluidos eventos de promoción; y,
- o) Desempeñar las demás funciones que le asigne la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

Al Director/a de Cooperación Sur-Sur y Triangular, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar políticas o estrategias de cooperación Sur-Sur y Triangular y de espacios regionales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y de la política exterior.
- b) Generar informes técnicos con insumos sobre la cooperación Sur - Sur y Triangular y de espacios regionales para la representación de los superiores jerárquicos ante las autoridades de las oficinas/ unidades de cooperación que operan en el Ecuador y en el exterior;
- c) Elaborar lineamientos y directrices en el ámbito de la Cooperación Sur-Sur y Triangular, para las misiones en el exterior y unidades desconcentradas que coadyuven al cumplimiento de las políticas, estrategias y planes de la cooperación internacional no reembolsable;
- d) Identificar y sistematizar experiencias exitosas de las instituciones públicas ecuatorianas para elaborar el Catálogo de Cooperación Sur – Sur, en coordinación con la Dirección de Evaluación de la Cooperación Internacional, con el fin de posicionar al país como oferente de cooperación internacional dentro de la región y el mundo;
- e) Participar y gestionar espacios de concertación y diálogo, de carácter nacional e internacional en el ámbito de la Cooperación Sur - Sur, Triangular y de espacios regionales, cuando así lo requiera el nivel de la representación o por delegación;
- f) Realizar negociaciones de instrumentos de cooperación internacional con los países y organismos internacionales, proveniente de fuente Sur - Sur, Triangular y de espacios regionales;
- g) Elaborar el Plan Anual de Gestión de la Cooperación Sur-Sur, Triangular y de espacios regionales;
- h) Gestionar la oferta y demanda de cooperación de fuente oficial Sur - Sur, Triangular y de espacios regionales, en función de las prioridades nacionales;
- i) Asesorar y fortalecer las capacidades de los actores del sistema de cooperación internacional, sobre la gestión de la cooperación de fuente oficial Sur - Sur, Triangular y de espacios regionales;
- j) Examinar e integrar información prospectiva sobre fuentes de financiamiento y oportunidades de ampliación de la cooperación internacional no reembolsable de carácter oficial Sur - Sur, Triangular y de espacios regionales, para ampliar las fuentes de financiamiento;
- k) Gestionar espacios de diálogo y armonización entre los actores de la cooperación Sur - Sur, Triangular;
- l) Gestionar el proceso de registro de información de programas, proyectos y actividades de cooperación Sur - Sur, Triangular y de espacios regionales en las plataformas nacionales e internacionales que correspondan, en coordinación con la Dirección de Evaluación de la Cooperación Internacional;
- m) Realizar el seguimiento a los acuerdos, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable al desarrollo de fuente oficial Sur - Sur, Triangular y de espacios regionales suscritos en el marco de la política exterior;
- n) Prestar asesoría a actores internos y externos, incluyendo a Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre la gestión de la cooperación internacional no reembolsable: v.

- o) Desempeñar las demás funciones que le asigne la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

Al Subsecretario/a de Asuntos Económicos y Culturales, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Asesorar a las autoridades de la institución en asuntos económicos internacionales - inter alia el comercio, inversión, la gestión en los organismos económicos internacionales; y, asuntos culturales, patrimoniales y turísticos;
- b) Presentar al Viceministro/a de Relaciones Exteriores propuestas estratégicas sobre asuntos económicos internacionales - inter alia el comercio y la inversión, la gestión en los organismos económicos internacionales; y, asuntos culturales, patrimoniales y turísticos;
- c) Instruir a las direcciones a su cargo la actualización y sistematización de la información de los temas de su competencia;
- d) Formular y presentar al Viceministro/a de Relaciones Exteriores, iniciativas en el ámbito de su competencia;
- e) Formular lineamientos y directrices para la ejecución de la diplomacia económica y comercial, cultural patrimonial y turística.
- f) Presentar al Viceministro/a de Relaciones Exteriores información e insumos para la participación de las autoridades en las diferentes cumbres, foros y demás reuniones de organismos internacionales del ámbito de su competencia;
- g) Articular y monitorear la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos en asuntos económicos internacionales - inter alia el comercio y la inversión, la gestión en los organismos económicos internacionales; y, asuntos culturales, patrimoniales y turísticos, tanto en las misiones diplomáticas, como con las oficinas consulares en el exterior;
- h) Formular directrices transversales de los enfoques de soberanía, inserción económica internacional, ambiente y derechos humanos, en los asuntos económicos internacionales - inter alia el comercio y la inversión-, bajo el enfoque del desarrollo sostenible.
- i) Establecer las directrices para la participación del Ecuador en negociaciones comerciales bilaterales, regionales y multilaterales; y, otros instrumentos internacionales, y articular, en el ámbito de sus competencias con las instituciones públicas correspondientes.
- j) Articular la participación nacional en los organismos y foros económicos internacionales de los que Ecuador es parte;
- k) Representar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en aquellos órganos colegiados relacionados con asuntos económicos internacionales - inter alia el comercio y la inversión; y, asuntos culturales, patrimoniales y turísticos de los que es parte, previa delegación;
- l) Coordinar con las instituciones competentes, así como con otros actores nacionales e internacionales públicos y privados las posiciones del país en los procesos de negociación económico y comerciales internacionales, y de inversión, así como asuntos culturales, patrimoniales y turísticos;
- m) Promover y articular la política exterior en asuntos económicos internacionales - inter alia el comercio y la inversión, asuntos culturales, patrimoniales y turísticos a través de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y unidades administrativas del Ministerio;

- n) Participar en los organismos nacionales colegiados en los ámbitos de comercio, económicos, inversión y culturales; y,
- o) Desempeñar las demás funciones que le asigne la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

Al Director/a de Asuntos Económicos, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Proponer al Subsecretario/a de Asuntos Económicos y Culturales, iniciativas y acciones frente a los organismos económicos internacionales y relaciones bilaterales comerciales;
- b) Colaborar en las gestiones de promoción económica en el exterior con las entidades competentes;
- c) Elaborar y sistematizar la información sobre las relaciones bilaterales económicas y comerciales;
- d) Elaborar y presentar al Subsecretario/a de Asuntos Económicos y Culturales, iniciativas para mejorar el relacionamiento económico del Ecuador;
- e) Apoyar los procesos de negociación de acuerdos bilaterales y multilaterales que faciliten la inserción económica del Ecuador, en coordinación con las entidades competentes;
- f) Presentar información e insumos para la participación de las autoridades en las diferentes cumbres, foros y demás reuniones de organismos internacionales del ámbito de su competencia;
- g) Elaborar lineamientos en asuntos económicos - inter alia el comercio y la inversión, en coordinación con las entidades competentes nacionales, misiones diplomáticas y representaciones permanentes en el exterior;
- h) Facilitar la gestión de las misiones diplomáticas y oficinas consulares en materia económica;
- i) Facilitar la elaboración de directrices transversales de los enfoques de soberanía, inserción económica internacional, ambiente y derechos humanos, en los asuntos económicos internacionales - inter alia el comercio y la inversión-, bajo el enfoque del desarrollo sostenible;
- j) Participar en la negociación de acuerdos bilaterales, multilaterales, en asuntos económicos internacionales - inter alia el comercio y la inversión-, en coordinación con las entidades nacionales competentes;
- k) Gestionar con las unidades administrativas del Ministerio y las instituciones competentes la elaboración de la posición nacional con relación a los temas económicos internacionales - inter alia el comercio y la inversión;
- l) Realizar el análisis y seguimiento sobre la participación en foros y organismos económicos internacionales, procesos de relacionamiento económico, relaciones bilaterales comerciales e inversiones;
- m) Realizar el seguimiento de los compromisos del Ecuador en los organismos económicos internacionales y los acuerdos comerciales bilaterales;
- n) Participar en los comités técnicos y económicos de los órganos colegiados relacionados con asuntos económicos internacionales - inter alia el comercio y la inversión de los que es parte;

- o) Contribuir en la articulación con las unidades administrativas del Ministerio y las instituciones públicas y privadas; la elaboración y consenso de la posición nacional en los foros y organismos económicos internacionales; en las relaciones bilaterales económicas y comerciales internacionales;
- p) Apoyar en la gestión para la suscripción, ejecución e implementación de los acuerdos económicos, de comercio e inversión; y, otros instrumentos internacionales, en coordinación con las autoridades nacionales competentes;
- q) Instruir a las misiones diplomáticas en el exterior, sobre la participación ecuatoriana en los foros y organismos económicos internacionales, relaciones bilaterales económicas y comerciales en coordinación con las autoridades nacionales competentes; y;
- r) Desempeñar las demás funciones que le asigne la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

Al Subsecretario/a de la Comunidad Ecuatoriana Migrante, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Evaluar y presentar propuestas de políticas públicas y normativas orientadas a la protección integral de ecuatorianos en situación de vulnerabilidad en el exterior, así como la promoción de oportunidades laborales mediante programas de migración laboral;
- b) Dirigir y coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos enfocados en la protección de derechos de ecuatorianos en el exterior, y coordinación de la gestión para la integración de ecuatorianos retornados;
- c) Aprobar y supervisar protocolos para la gestión integral de ecuatorianos en situación de vulnerabilidad o riesgo de vulnerabilidad en el exterior, integración de retornados, y fomento de la migración laboral en coordinación con instituciones competentes;
- d) Presentar insumos y propuestas en el área de su competencia para la preparación de la posición país en foros Internacionales bilaterales y multilaterales en el ámbito de su competencia;
- e) Asesorar a las autoridades para la toma de decisiones en temas relacionados con la gestión de protección de ecuatorianos en el exterior y migrantes y retornados;
- f) Articular con las entidades competentes el acceso a planes, programas y proyectos para la protección de los ecuatorianos en el exterior y/o en situación o condición de vulnerabilidad o riesgo de vulnerabilidad, ecuatorianos retornados; y, la generación de oportunidades a través de la migración laboral; y,
- g) Desempeñar las demás funciones que le asigne la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

Al Director/a de Migración Circular, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar propuestas de políticas para la generación de oportunidades a través de la promoción de oportunidades laborales mediante programas de migración laboral;
- b) Elaborar y gestionar planes, programas y proyectos relacionados con la migración laboral, en coordinación con las instituciones competentes;
- c) Elaborar insumos técnicos y estudios para sustentar las posiciones país en foros internacionales bilaterales y multilaterales, en coordinación con la Subsecretaría, respecto del área de sus competencias;

- d) Elaborar el Acuerdo Ministerial para otorgar personería jurídica, para reforma de estatutos, para disolución y liquidación de organizaciones sociales de ecuatorianos retornados, revisión de requisitos previos e informe motivado, registro de organizaciones sociales;
- e) Elaborar procedimientos, protocolos, informes y/o lineamientos de trabajo para la gestión de las Direcciones Zonales y Oficinas Consulares sobre programas de migración laboral y migrantes ecuatorianos retornados;
- f) Centralizar, sistematizar y analizar la información de las Direcciones Zonales y Oficinas Consulares sobre certificados de migrantes retornados y otros datos relevantes, garantizando la trazabilidad y transparencia en la gestión;
- g) Presentar planes, programas y proyectos para la generación de oportunidades a través de la migración laboral;
- h) Gestionar mecanismos interinstitucionales para el ejercicio de los derechos establecidos en la normativa nacional sobre migrantes retornados, según el ámbito de competencia que corresponda a las instituciones; y,
- i) Desempeñar las demás funciones que le asigne la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

Al Director/a de Información y Análisis de Movilidad Humana y Política Exterior, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Solicitar y sistematizar información estratégica de fuentes internas y externas en temas relacionados con política exterior, geopolítica, política internacional y movilidad humana, para la toma de decisiones del Ministro/a y Viceministro/as del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- b) Monitorear sucesos y fenómenos relevantes en política exterior, geopolítica, política internacional y movilidad humana, para presentar documentos de alertas tempranas y/o formulación de escenarios y elementos de juicio para el Ministro/a y Viceministro/as del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- c) Desarrollar informes y/o estudios temáticos relevantes, en los ámbitos de la política exterior, geopolítica, relaciones internacionales y movilidad humana, que permitan identificar actores, posiciones y escenarios, además de generar recomendaciones para la toma de decisiones del Ministro/a y Viceministro/as del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- d) Elaborar aportes en los ámbitos de la política exterior, geopolítica, relaciones internacionales y movilidad humana, para la preparación de productos comunicacionales y discursos para el/a Ministro/a y Viceministro/as del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- e) Elaborar perfiles estratégicos para audiencias y reuniones de alto nivel en las que participen el Ministro/a y Viceministro/as del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que incluyen el análisis de información relevante sobre trayectorias, redes estratégicas, posicionamientos políticos e ideológicos, así como pronunciamientos en temas clave que permitan identificar factores de convergencia y advertir sobre puntos de sensibilidad;
- f) Generar análisis estadísticos específicos sobre la política exterior, geopolítica, relaciones internacionales y movilidad humana, para fortalecer los productos de la unidad; y,

- g) Desempeñar las demás funciones que le asignare la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las atribuciones y responsabilidades de las unidades administrativas delegadas en el presente Acuerdo Ministerial estarán vigentes hasta que se cuente con la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo, mismo que deberá producirse dentro del plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Segunda.- La implementación del presente Acuerdo Ministerial deberá realizarse dentro del plazo de 45 días contados a partir de su vigencia, por las diferentes dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con sus competencias y atribuciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Despacho Ministerial, Viceministerio de Relaciones Exteriores, Viceministerio de Movilidad Humana, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera y, Dirección de Administración del Talento Humano, según el ámbito de sus competencias.

Segunda.- Queda derogada toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a las atribuciones y responsabilidades de las unidades administrativas que forman parte del rediseño de la Estructura Organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana constantes en el presente Acuerdo Ministerial, solo en lo atinente a dichas atribuciones y responsabilidades que con anterioridad se hayan asignado o delegado a las autoridades u otras dependencias.

Tercero.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el **22 ENE 2025**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.


 María Gabriela Sommerfeld Rosero
Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana




 PABLO GUIBERTO
 VITERI JACOME



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000025

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.”;*

Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...).”;*

Que el artículo 45 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas señala: *“En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal: a) el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aun en caso de conflicto armado, los locales de la misión así como sus bienes y archivos; b) el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el estado receptor; c) el Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.”;*

Que el artículo 46 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas prescribe: *“Con el consentimiento previo del Estado receptor y a petición de un tercer Estado no representado en él, el Estado acreditante podrá asumir la protección temporal de los intereses del tercer Estado y de sus nacionales.”;*

Que el artículo 8 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares establece: *“Ejercicio de funciones consulares por cuenta de un tercer Estado. Una oficina consular del estado que*

envía podrá, previa de adecuada notificación al Estado receptor y siempre que éste no se oponga, ejercer funciones consulares por cuenta de un tercer Estado en el Estado receptor.”;

Que el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares determina: *“En caso de ruptura de las relaciones consulares entre dos Estados: a) el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, incluso en caso de conflicto armado, los locales consulares, los bienes de la oficina consular y sus archivos; b) el Estado que envía podrá confiar la custodia de los locales consulares, de los bienes que en ellos se hallen y de los archivos, a un tercer Estado que sea aceptable para el estado receptor; c) el Estado que envía podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado, que sea aceptable para el Estado receptor (...)”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone: *“(...) El Servicio Exterior, bajo la inmediata dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses.”;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior prescribe: *“(...) Como órgano inmediato al jefe del Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior.”;*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que integran el Servicio Exterior de la República: *“1) El Ministerio de Relaciones Exteriores; 2) Las misiones diplomáticas; y, 3) Las oficinas consulares.”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior prevé: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: (...) 4) Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros estados; 5) Las declaraciones (...) de establecimiento, continuidad, suspensión, ruptura o reanudación de relaciones diplomáticas, consulares (...);”;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”;*

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: *“(...) En ausencia del jefe de misión titular, corresponde al funcionario diplomático de categoría inmediatamente inferior a la de aquel asumir la jefatura de la representación, con el carácter de encargado de negocios interino (...);”;*

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: *“Las Oficinas Consulares dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores (...);”;*

Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: *“En caso de ausencia o cesación de funciones del jefe de una oficina consular, el funcionario de carrera subalterno de más alta categoría desempeñará las funciones de encargado de la oficina.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir*

en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”.*

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministros sin necesidad de autorizar alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 6, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República designó a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el numeral 1.1.1. del artículo 10 del «Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000077, de 3 de mayo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 19 de mayo de 2021, puntualiza, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la de: *“e) Emitir lineamientos y dirigir la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con sus respectivos procesos a nivel central y desconcentrado, así como las misiones diplomáticas, representaciones permanentes y oficinas consulares (...) g) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que norme la gestión institucional”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000087, de 30 de agosto de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana acordó: *“Artículo 1.- Cerrar el Consulado del Ecuador en Caracas, en República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de octubre de 2024, para lo cual se realizarán todas las gestiones diplomáticas, financieras y administrativas que fueren necesarias, de conformidad con las disposiciones sobre la materia. Artículo 2.- Ordenar al Viceministerio de Movilidad Humana elaborar un plan de acción para garantizar la atención de servicios consulares emergentes a favor de ciudadanos ecuatorianos que transitan y residen en la República Bolivariana de Venezuela”;*

Que mediante Nota I.DVMAL No. 000341, de 5 de septiembre de 2024; del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, se comunicó a esta Cartera de Estado que: *“(...) ha decidido solicitar el retiro inmediato de nuestro país de los funcionarios consulares ecuatorianos y a sus respectivas cargas familiares(...)”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000098, de 3 de octubre de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana modificó la fecha de cierre del Consulado del Ecuador en Caracas al 4 de octubre de 2024;

Que a través de Acuerdo Ministerial No. 0000131, de 30 de diciembre de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana acordó: *“Artículo 1.- Designar como Jefe de la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela al Primer Secretario del Servicio Exterior Carlos Francisco López Arguello (...) Artículo 2.- Designar como oficial consular de la Sección de Intereses del Ecuador en la*

Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela al Segundo Secretario del Servicio Exterior Curi Muenala Vega (...)”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000019, de 28 de febrero de 2025, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispuso: *“Dejar insubsistente la rotación del Primer Secretario del Servicio Exterior Carlos Francisco Lopez Arguello de la Cancillería en Quito a la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela”*;

Que mediante memorando No. MREMH-EECUSUIZA-2024-0457-M, de 19 de diciembre de 2024, la Embajadora del Ecuador en Suiza, señora Verónica Bustamante Ponce, remitió al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, la suscripción del *“Arreglo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la Representación de los Intereses Ecuatorianos por Parte del Consejo Federal Suizo en la República Bolivariana de Venezuela”*;

Que mediante Nota EDA-D-40DB3401/324949, de 19 de diciembre de 2024, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores notificó el consentimiento del Gobierno de Venezuela al Arreglo con Suiza;

Que mediante memorando No. MREMH-MREMH-2024-2413-M, de 27 de diciembre de 2024, el Ministro de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana, Subrogante, solicitó informes técnicos y jurídicos a los Viceministerios de Relaciones Exteriores; y, de Movilidad Humana, así como a la Coordinaciones Generales Administrativa Financiera; y, General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir el instrumento ministerial en el que se defina el ámbito de acción en temas diplomáticos, de movilidad humana, jurídicos, administrativos y financieros de la Sección de Intereses del Ecuador en la República Bolivariana en Venezuela;

Que con memorando No. MREMH-VRE-2024-1822-M, de 27 de diciembre de 2024, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Subrogante, emitió el informe respecto del Acuerdo suscrito con Suiza para la protección de intereses del Ecuador en la República Bolivariana en Venezuela, preparado por la Dirección de América del Sur, en el que hace énfasis en la necesidad de la apertura de oficinas que atiendan a los ciudadanos ecuatorianos residentes en Venezuela y a los ciudadanos venezolanos residentes en Ecuador;

Que con memorando No. MREMH-CGAF-2024-1543-M, de 27 de diciembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, emitió Informe técnico en el que recomienda: *“la suscripción de un Acuerdo Ministerial que norme la implementación de la Sección de Intereses del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, como parte integral de la Embajada de Suiza en dicho país, el mismo que deberá contener articulados relacionados a temas diplomáticos, de movilidad humana y administrativos Financieros, enmarcados en la normativa (...)*”;

Que con memorando No. MREMH-VMH-2024-1136-M, de 30 de diciembre de 2024, el Viceministro de Movilidad Humana, acompaña informes técnicos contenidos en los memorandos MREMH-SCHEM-2024-1038-M y MREMH-SSMC-2024-1065-M, de 29 y 30 de diciembre de 2024, mediante los cuales la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante y la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, respectivamente, emiten criterios favorables para la suscripción del acuerdo ministerial que norme el funcionamiento de la Sección de Intereses del Ecuador en Venezuela. Al respecto, el Viceministerio de Movilidad manifestó su conformidad con los referidos informes técnicos y recomendó la suscripción del Acuerdo Ministerial;

Que mediante memorando No. MREMH-DAJIMH-2025-0185-M, de 18 de marzo de 2025, la Dirección de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana emitió criterio jurídico relativo a la denominación de funcionario que asume funciones en ausencia del Jefe de la Sección de Intereses y determinó: “(...) en el caso de la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza, corresponderá al funcionario que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 61 y 67 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, asumir su jefatura en caso de 'ausencia o cesación' del titular y su denominación sería la de 'Encargado de la Sección de Intereses'. Dicha designación deberá ser efectuada por la máxima autoridad de la institución, mediante un acto normativo que regule las oficinas ecuatorianas en el exterior que operen bajo la categoría de Sección de Intereses (...)”;

Que mediante memorando No. MREMH-MREMH-2025-0369-M, de 20 de marzo de 2025, la Coordinación General de Gabinete solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguientes movimientos de personal: “(...) Designar como Jefe de la Sección de Intereses al Segundo Secretario del Servicio Exterior, Curi Marcelino Muenala Vega, quien se encuentra en territorio venezolano desde el 2 de marzo de 2025, en calidad de oficial consular, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0000130, de 30 de diciembre de 2024. Designar como Oficial Consular de la República del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela al Segundo Secretario del Servicio Exterior, Edgar Lenin Pava Bonilla”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar como Jefe de la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela al Segundo Secretario del Servicio Exterior, Curi Marcelino Muenala Vega.

Artículo 2.- Designar como Oficial Consular de la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela al Segundo Secretario del Servicio Exterior, Edgar Lenin Pava Bonilla.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Única. - Derogar el Acuerdo Ministerial No 131 de 30 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – De la Ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Relaciones Exteriores, al Viceministerio de Movilidad Humana, Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

Segunda. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera. – Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. – 26 MAR 2025


María Gabriela Sommerfeld Rosero
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA





Firmado electrónicamente por:
**PABLO GUBERTO
VITERI JACOME**

**CONVENIO INTERNACIONAL PARA
LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS
DE TERRORISMO NUCLEAR**



**NACIONES UNIDAS
2005**

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1995,

Reconociendo el derecho de todos los Estados a desarrollar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y sus intereses legítimos en los beneficios que puedan obtenerse de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Teniendo presente la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 1980,

Profundamente preocupados por el hecho de que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, en la que, entre otras cosas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente que condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados,

Observando que en la Declaración se alienta además a los Estados a que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Recordando la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de esa resolución,

Recordando también que, de conformidad con la resolución 51/210 de la Asamblea General, se estableció un comité especial encargado de elaborar, entre otras cosas, un convenio internacional para la represión de

los actos de terrorismo nuclear a fin de complementar los instrumentos internacionales vigentes conexos,

Observando que los actos de terrorismo nuclear pueden acarrear consecuencias de la máxima gravedad y amenazar la paz y la seguridad internacionales,

Observando también que las disposiciones jurídicas multilaterales vigentes no bastan para hacer frente debidamente a esos atentados,

Convencidos de la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a establecer y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir esos actos terroristas y enjuiciar y castigar a sus autores,

Observando que las actividades de las fuerzas militares de los Estados se rigen por normas de derecho internacional situadas fuera del marco del presente Convenio y que la exclusión de ciertos actos del ámbito del presente Convenio no exonera ni legitima actos que de otro modo serían ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

1. Por “material radiactivo” se entenderá material nuclear y otras sustancias radiactivas que contienen núclidos que sufren desintegración espontánea (un proceso que se acompaña de la emisión de uno o más tipos de radiación ionizante, como las partículas alfa y beta, las partículas neutrónicas y los rayos gamma) y que, debido a sus propiedades radiológicas o fisionables, pueden causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente.

2. Por “materiales nucleares” se entenderá el plutonio, excepto aquél cuyo contenido en el isótopo plutonio-238 exceda del 80%, el uranio-233, el uranio enriquecido en el isótopo 235 ó 233, el uranio que contenga la mezcla de isótopos presentes en su estado natural, pero no en forma de mineral o de residuos de mineral, y cualquier material que contenga uno o varios de los elementos mencionados;

Por “uranio enriquecido en el isótopo 235 ó 233” se entenderá el uranio que contiene el isótopo 235 ó 233, o ambos, en cantidad tal que la razón de abundancia entre la suma de estos isótopos al isótopo 238 sea mayor que la razón entre el isótopo 235 y el 238 en el estado natural.

3. Por “instalación nuclear” se entenderá:

a) Todo reactor nuclear, incluidos los reactores instalados en buques, vehículos, aeronaves o artefactos espaciales con la finalidad de ser utilizados como fuentes de energía para impulsar dichos buques, vehículos, aeronaves o artefactos espaciales, así como con cualquier otra finalidad;

b) Toda instalación o medio que se utilice para la fabricación, el almacenamiento, el procesamiento o el transporte de material radiactivo.

4. Por “dispositivo” se entenderá:

a) Todo dispositivo nuclear explosivo; o

b) Todo dispositivo de dispersión de radiación o de emisión de radiación que, debido a sus propiedades radiológicas, pueda causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente.

5. Por “instalación pública o gubernamental” se entiende toda instalación o vehículo permanente o provisional utilizado u ocupado por representantes de un Estado, miembros de un gobierno, el poder legislativo o el judicial, funcionarios o empleados de una entidad estatal o administrativa o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental a los efectos del desempeño de sus funciones oficiales.

6. “Por fuerzas militares de un Estado” se entienden las fuerzas armadas de un Estado que estén organizadas, entrenadas y equipadas con arreglo a la legislación nacional primordialmente a los efectos de la defensa y la seguridad nacionales y las personas que actúen en apoyo de esas fuerzas armadas que estén bajo su mando, control y responsabilidad oficiales.

Artículo 2

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien, ilícita e intencionalmente:

a) Posea material radiactivo o fabrique o posea un dispositivo:

i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o

ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente;

b) Utilice en cualquier forma material radiactivo o un dispositivo, o utilice o dañe una instalación nuclear en forma tal que provoque la emisión o entrañe el riesgo de provocar la emisión de material radiactivo:

i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o

ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente; o

iii) Con el propósito de obligar a una persona natural o jurídica, una organización internacional o un Estado a realizar o abstenerse de realizar algún acto.

2. También comete delito quien:

a) Amenace, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, con cometer un delito en los términos definidos en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo; o

b) Exija ilícita e intencionalmente la entrega de material radiactivo, un dispositivo o una instalación nuclear mediante amenaza, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, o mediante el uso de la fuerza.

3. También comete delito quien intente cometer cualesquiera de los actos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. También comete delito quien:

a) Participe como cómplice en la comisión de cualesquiera de los actos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo; o

b) Organice o instigue a otros a los efectos de la comisión de cualesquiera de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo; o

c) Contribuya de otro modo a la comisión de uno o varios de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común; la contribución deberá ser intencionada y hacerse con el propósito de fomentar los fines o la actividad delictiva general del grupo o con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate.

Artículo 3

Salvo lo dispuesto en los artículos 7, 12, 14, 15, 16 y 17 según corresponda, el presente Convenio no será aplicable cuando el delito se haya cometido en un solo Estado, el presunto autor y las víctimas sean nacionales de ese Estado y el presunto autor se halle en el territorio de ese Estado y ningún otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 ó 2 del artículo 9 del presente Convenio.

Artículo 4

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.
2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario, que se rijan por ese derecho no estarán sujetas al presente Convenio y las actividades que lleven a cabo las fuerzas armadas de un Estado en el ejercicio de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas de derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.
3. No se considerará que lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo exonera o legitima actos que de otro modo serían ilícitos, ni que obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes.
4. El presente Convenio no se refiere ni podrá interpretarse en el sentido de que se refiera en modo alguno a la cuestión de la legalidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por los Estados.

Artículo 5

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para:

- a) Tipificar, con arreglo a su legislación nacional, los delitos enunciados en el artículo 2;
- b) Sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su naturaleza grave.

Artículo 6

Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna, para que los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente Convenio, en particular los que obedezcan ala intención o al propósito de crear un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas, no puedan justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar y sean sancionados con penas acordes a su gravedad.

Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán:

a) Mediante la adopción de todas las medidas practicables, entre ellas, de ser necesario, la de adaptar su legislación nacional para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de los delitos enunciados en el artículo 2 tanto dentro como fuera de sus territorios y contrarrestar la preparación de dichos delitos, lo que incluirá la adopción de medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o financien a sabiendas o proporcionen a sabiendas asistencia técnica o información o participen en la comisión de esos delitos;

b) Mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con su legislación interna y en la forma y con sujeción a las condiciones que aquí se establecen, y la coordinación de las medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para detectar, prevenir, reprimir e investigar los delitos enunciados en el artículo 2 y también con el fin de entablar acción penal contra las personas a quienes se acuse de haber cometido tales delitos. En particular, un Estado Parte tomará las medidas correspondientes para informar sin demora a los demás Estados a que se hace referencia en el artículo 9 acerca de la comisión de los delitos enunciados en el artículo 2, así como de los preparativos para la comisión de tales delitos que obren en su conocimiento y asimismo para informar, de ser necesario, a las organizaciones internacionales.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas correspondientes compatibles con su legislación nacional para proteger el carácter confidencial de toda información que reciban con ese carácter de otro Estado Parte con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio o al participar en una actividad destinada a aplicar el presente Convenio. Si los Estados Partes proporcionan confidencialmente información a organizaciones internacionales, se adoptarán las medidas necesarias para proteger el carácter confidencial de tal información.

3. De conformidad con el presente Convenio no se exigirá a los Estados Partes que faciliten información que no están autorizados a divulgar en virtud de sus respectivas legislaciones nacionales o cuya divulgación pueda comprometer la seguridad del Estado interesado o la protección física de los materiales nucleares.

4. Los Estados Partes informarán al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de sus respectivas autoridades y cauces de comunicación competentes encargados de enviar y recibir la información a que se hace referencia en el presente artículo. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará dicha información relativa a las autoridades y cauces de comunicación competentes a todos los Estados Partes y al Organismo

Internacional de Energía Atómica. Deberá asegurarse el acceso permanente a dichas autoridades y cauces de comunicación.

Artículo 8

A los efectos de impedir que se cometan los delitos de que trata el presente Convenio, los Estados Partes harán todo lo posible por adoptar medidas que permitan asegurar la protección del material radiactivo, teniendo en cuenta las recomendaciones y funciones del Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia.

Artículo 9

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando éstos sean cometidos:

a) En el territorio de ese Estado; o

b) A bordo de un buque que enarbole el pabellón de ese Estado o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese Estado en el momento de la comisión del delito; o

c) Por un nacional de ese Estado.

2. Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:

a) Sea cometido contra un nacional de ese Estado; o

b) Sea cometido contra una instalación pública o gubernamental en el extranjero, incluso una embajada u otro local diplomático o consular de ese Estado; o

c) Sea cometido por un apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de ese Estado; o

d) Sea cometido con el propósito de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto; o

e) Sea cometido a bordo de una aeronave que sea operada por el gobierno de ese Estado.

3. Cada Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él, notificará al Secretario General de las Naciones Unidas que ha establecido su jurisdicción de conformidad con su legislación nacional con arreglo al párrafo 2 del presente artículo y notificará inmediatamente al Secretario General los cambios que se produzcan.

4. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 en los casos en que el presunto autor se halle en su territorio y

dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 ó 2 del presente artículo.

5. El presente Convenio no excluye el ejercicio de la jurisdicción penal establecida por un Estado Parte de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 10

1. El Estado Parte que reciba información que indique que en su territorio se ha cometido o se está cometiendo cualquiera de los delitos enunciados en el artículo 2, o que en su territorio puede encontrarse el autor o presunto autor de cualquiera de esos delitos, tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar los hechos comprendidos en la información.

2. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el autor o presunto autor, si estima que las circunstancias lo justifican, tomará las medidas que corresponda conforme a su legislación nacional a fin de asegurar la presencia de esa persona a efectos de su enjuiciamiento o extradición.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo tendrá derecho a:

a) Ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o al que compete por otras razones proteger los derechos de esa persona o, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente;

b) Ser visitada por un representante de dicho Estado;

c) Ser informada de esos derechos con arreglo a los apartados a) y b).

4. Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo se ejercerán de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se halle el autor o presunto autor, a condición de que esas leyes y esos reglamentos permitan que se cumpla plenamente el propósito de los derechos indicados en el párrafo 3.

5. Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que, con arreglo al apartado c) del párrafo 1 o al apartado c) del párrafo 2 del artículo 9, pueda hacer valer su jurisdicción a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto autor y visitarlo.

6. El Estado Parte que, en virtud del presente artículo, detenga a una persona notificará inmediatamente la detención y las circunstancias que la justifiquen a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 9 y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados Partes interesados, directamente

o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas. El Estado que proceda a la investigación prevista en el párrafo 1 del presente artículo informará sin dilación de los resultados de ésta a los Estados Partes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 11

1. En los casos en que sea aplicable el artículo 9, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto autor, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de naturaleza grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2. Cuando la legislación de un Estado Parte le permita proceder a la extradición de uno de sus nacionales o entregarlo de otro modo sólo a condición de que sea devuelto a ese Estado para cumplir la condena que le sea impuesta de resultados del juicio o procedimiento para el cual se pidió su extradición o su entrega, y ese Estado y el que solicita la extradición están de acuerdo con esa opción y las demás condiciones que consideren apropiadas, dicha extradición o entrega condicional será suficiente para cumplir la obligación enunciada en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 12

Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Artículo 13

1. Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba de otro Estado Parte, con el que no tenga concertado un tratado, una solicitud de extradición, podrá, a su elección, considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.
3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enunciados en el artículo 2 como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.
4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Estados Partes se considerará que los delitos enunciados en el artículo 2 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron sino también en el territorio de los Estados que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 9.
5. Las disposiciones de todos los tratados y acuerdos de extradición vigentes entre Estados Partes con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán modificadas entre esos Estados en la medida en que sean incompatibles con el presente Convenio.

Artículo 14

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.
2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 15

A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con alguno de los delitos enunciados en el artículo 2 por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

Artículo 16

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 17

1. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación o para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de delitos enunciados en el presente Convenio podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

a) Da libremente su consentimiento informado; y

b) Las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

2. A los efectos del presente artículo:

a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa;

b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados;

c) El Estado al que sea trasladada la persona no exigirá al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;

d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona en el Estado al que fue trasladada a los efectos del cumplimiento de la condena impuesta en el Estado desde el que fue trasladada.

3. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no podrá ser procesada, detenida ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el

territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

Artículo 18

1. Al incautar o mantener bajo control en alguna otra forma material radiactivo, dispositivos o instalaciones nucleares como consecuencia de la comisión de un delito enunciado en el artículo 2, el Estado Parte en posesión del material, los dispositivos o las instalaciones deberá:

a) Tomar medidas para neutralizar el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares;

b) Velar por que todo material nuclear se mantenga de conformidad con las salvaguardias establecidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica; y

c) Tener en cuenta las recomendaciones sobre protección física y las normas sobre salud y seguridad publicadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. Al concluir cualquier procedimiento relacionado con un delito enunciado en el artículo 2, o antes de su terminación si así lo exige el derecho internacional, todo material radiactivo, dispositivo o instalación nuclear se devolverá, tras celebrar consultas (en particular, sobre las modalidades de devolución y almacenamiento) con los Estados Partes interesados, al Estado Parte al que pertenecen, al Estado Parte del que la persona natural o jurídica dueña del material, dispositivo o instalación sea nacional o residente o al Estado Parte en cuyo territorio hubieran sido robados u obtenidos por algún otro medio ilícito.

3. *a)* En caso de que a un Estado Parte le esté prohibido en virtud del derecho interno o el derecho internacional devolver o aceptar material radiactivo, dispositivos o instalaciones nucleares, o si los Estados Partes interesados convienen en ello, con sujeción a lo dispuesto en el apartado *b)* del párrafo 3 del presente artículo, el Estado Parte en cuyo poder se encuentre el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares deberá seguir tomando las medidas que se describen en el párrafo 1 del presente artículo; el material, los dispositivos o las instalaciones deberán utilizarse únicamente para fines pacíficos.

b) En los casos en que la ley no permita al Estado Parte la posesión del material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares que tenga en su poder, dicho Estado velará por que sean entregados tan pronto como sea posible a un Estado cuya legislación le permita poseerlos y que, en caso necesario, haya proporcionado las garantías congruentes con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo en consulta con dicho Estado, a los efectos de neutralizarlos; dichos

materiales radiactivos, dispositivos o instalaciones nucleares se utilizarán sólo con fines pacíficos.

4. En el caso de que el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no pertenezcan a ninguno de los Estados Partes ni a ningún nacional o residente de un Estado Parte o no hayan sido robados ni obtenidos por ningún otro medio ilícito en el territorio de un Estado Parte, o en el caso de que ningún Estado esté dispuesto a recibir el material, los dispositivos o las instalaciones de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, se decidirá por separado acerca del destino que se les dará, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del presente artículo, tras la celebración de consultas entre los Estados interesados y cualesquiera organizaciones internacionales pertinentes.

5. Para los efectos de los párrafos 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, el Estado Parte que tenga en su poder el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares podrá solicitar la asistencia y la cooperación de los demás Estados Partes, en particular los Estados Partes interesados, y de cualesquiera organizaciones internacionales pertinentes, en especial el Organismo Internacional de Energía Atómica. Se insta a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales pertinentes a que proporcionen asistencia de conformidad con este párrafo en la máxima medida posible.

6. Los Estados Partes que participen en la disposición o retención del material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares de conformidad con el presente artículo informarán al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica acerca del destino que dieron al material, los dispositivos o las instalaciones o de cómo los retuvieron. El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica transmitirá la información a los demás Estados Partes.

7. En caso de que se haya producido emisión de material radiactivo en relación con algún delito enunciado en el artículo 2, nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará en forma alguna a las normas de derecho internacional que rigen la responsabilidad por daños nucleares, ni a otras normas de derecho internacional.

Artículo 19

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto autor comunicará, de conformidad con su legislación nacional o los procedimientos aplicables, el resultado final del proceso al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Partes.

Artículo 20

Los Estados Partes celebrarán consultas entre sí directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, con la asistencia de organizaciones internacionales si fuera necesario, para velar por la aplicación eficaz del presente Convenio.

Artículo 21

Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del presente Convenio de manera compatible con los principios de la igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo 22

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su legislación nacional.

Artículo 23

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la forma de organizarlo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
2. Cada Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.
3. El Estado que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 24

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 14 de septiembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 25

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 26

1. Cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Las enmiendas propuestas se presentarán al depositario, quien las comunicará inmediatamente a todos los Estados Partes.
2. Si una mayoría de Estados Partes pide al depositario que convoque una conferencia para examinar las enmiendas propuestas, el depositario invitará a todos los Estados Partes a asistir a dicha conferencia, la cual comenzará no antes de que hayan transcurrido tres meses desde la fecha en que se hayan cursado las invitaciones.
3. En la conferencia se hará todo lo posible por que las enmiendas se adopten por consenso. Si ello no fuere posible, las enmiendas se adoptarán por mayoría de dos tercios de todos los Estados Partes. Toda enmienda que haya sido aprobada en la conferencia será comunicada inmediatamente por el depositario a todos los Estados Partes.
4. La enmienda adoptada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo entrará en vigor para cada Estado Parte que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, o adhesión a ella el trigésimo día a partir de la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado sus instrumentos pertinentes. De allí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado Parte el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado deposite el instrumento pertinente.

Artículo 27

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 28

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 14 de septiembre de 2005.

Quito, 24 de marzo 2025, certifico que las 17 (diez y siete) fojas que anteceden correspondientes al "*Convenio para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear*", es fiel copia del documento que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, –registrado con el código ONU026-.

De conformidad con el Art. 14 de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Dra. Lorena Burey
Directora de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0058-RE**Guayaquil, 17 de marzo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Hermán Álvaro Nieto Saldaña, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000037, de enero 20 de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía PRODUCTOS VETERINARIOS ECUATORIANOS MEVECSA S.A., con RUC 1792746817001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “OLTRANS FLEX”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: HOLLIDAY SCOTT SA); y fotografías de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la

que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-E-SGN-2025-0116-OF, de 31 de enero de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “HOLLIDAY SCOTT SA”, la mercancía denominada “OLTRANS FLEX” la cual se presenta en envase conteniendo 3 y 10 blísteres por 7 comprimidos cada uno, corresponde a un suplemento nutricional para perros indicado para conservar la salud articular del animal.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Glucosamina sulfato 22 %, metilsulfonilmetano 20 %, ácido ascórbico 3.3 %, gluconato de manganeso 0.5 %, aerosil 2 %, avicel 25.2 %, polivinilpirrolidona 6 %, Saborizante en polvo 20 %, estearato de magnesio 1 %.
- Descripción: Coadyuvante osteoarticular en comprimidos palatables.
- Forma farmacéutica: Comprimidos.
- Posología y administración: Perros: 1 comprimido palatable cada 20 kg de peso cada 24 horas. No menos de 4-6 semanas. El tratamiento se prolongará dependiendo de la evolución del cuadro clínico y el criterio del médico veterinario actuante.
- Indicaciones: Suplemento nutricional indicado para conservar la salud articular.
- Presentación: Envase conteniendo 3 y 10 blísteres por 7 comprimidos cada uno.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la nota legal 1 a) del capítulo 30 del Sistema Armonizado describe:

"...1. Este Capítulo no comprende:

1. *los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa...".*
Subrayado no corresponde al texto original.

Que, el texto de partida arancelaria 30.04 comprende: *"Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor."*

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 30.04 describe:

*"...Además, esta partida **no comprende** los complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud, pero que no tengan indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad. Estos productos, que se presentan comúnmente en forma de líquidos, pero*

*que pueden presentarse también en polvo o en comprimidos, se clasifican generalmente en la **partida 21.06** o en el **Capítulo 22** ...”.*

Que, del análisis realizado en la partida 30.04 excluye a los complementos alimenticios destinados a mantener la salud general del organismo, precisando que, la mercancía objeto de consulta no previene ni trata enfermedades. Además, las preparaciones alimenticias nutritivas no se incluyen en el capítulo 30, excepto aquellas que se administran por vía intravenosa. La mercancía en cuestión, corresponde a un suplemento nutricional para perros indicado para conservar la salud articular del animal. Al no estar destinada a tratar ninguna enfermedad específica, se excluye del capítulo 30 y de la partida 30.04.

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado describe: *“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”.*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: *“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”.*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un suplemento nutricional para perros indicado para conservar la salud articular del animal, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un suplemento nutricional para perros indicado para conservar la salud articular del animal, la cual se presenta en envase conteniendo 3 y 10 blísteres por 7 comprimidos cada uno, su clasificación procede en la subpartida **“2309.90.90.99- - - Los demás”**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “OLTRANS FLEX”, del fabricante HOLLIDAY SCOTT SA, la cual se presenta en envase conteniendo 3 y 10 blísteres por 7 comprimidos cada uno, corresponde a un suplemento nutricional para perros indicado para conservar la salud articular del animal, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “2309.90.90.99- - - *Los demás*”, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2025-0097 de 11 de marzo de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- informe técnico

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico
Guillermo Emilio Veliz Moran
Especialista Laboratorio

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

GEVM/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0059-RE**Guayaquil, 17 de marzo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Hermán Álvaro Nieto Saldaña, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000038, de enero 20 de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía PRODUCTOS VETERINARIOS ECUATORIANOS MEVECSA S.A., con RUC 1792746817001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "FLOXADAY 5%".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: HOLLIDAY SCOTT SA); y fotografías de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la

que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0127-OF, de 04 de febrero de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “HOLLIDAY SCOTT SA”, la mercancía denominada “FLOXADAY 5%” la cual se presenta en envase frasco ampolla por 50 ml, corresponde a un antibiótico inyectable de amplio espectro a base de levofloxacin perteneciente al grupo de las fluoroquinolonas, utilizada en perros para atacar infecciones de la piel (piodermis), tejidos blandos, vías aéreas superiores e

inferiores, vías urinarias, glándulas mamarias, huesos (osteomielitis), próstata, septicemias.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Levofloxacin 5 %, alcohol bencílico 4.16 %, ácido clorhídrico 7.88%, propilenglicol 10.4 %, agua purificada 72.56 %.
- Descripción: Antibiótico inyectable de amplio espectro a base de fluoroquinilona.
- Forma farmacéutica: Frasco ampolla.
- Posología y administración: Perros: 7.5 mg de levofloxacin por kilo de peso, equivalente a 1.5 ml cada 10 kg de peso, cada 24 horas.
- Indicaciones: Atacar infecciones de la piel (piodermis), tejidos blandos, vías aéreas superiores e inferiores, vías urinarias, glándulas mamarias, huesos (osteomielitis), próstata, septicemias.
- Presentación: Frasco ampolla por 50 ml.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 30.04 comprende: ***“Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.”***

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.04 describen: *“...b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados

para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización. (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un antibiótico inyectable de amplio espectro a base de levofloxacina perteneciente al grupo de las fluoroquinolonas, utilizada en perros para atacar infecciones de la piel (piodermis), tejidos blandos, vías aéreas superiores e inferiores, vías urinarias, glándulas mamarias, huesos (osteomielitis), próstata, septicemias, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un antibiótico inyectable de amplio espectro a base de levofloxacina perteneciente al grupo de las fluoroquinolonas, utilizada en perros para atacar infecciones de la piel (piodermis), tejidos blandos, vías aéreas superiores e inferiores, vías urinarias, glándulas mamarias, huesos (osteomielitis), próstata, septicemias, la cual se presenta en frasco ampolla por 50 ml, su clasificación procede en la subpartida "**3004.20.20.00 - - Para uso veterinario**", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "FLOXADAY 5%", del fabricante HOLLIDAY

SCOTT SA, la cual se presenta en envase frasco ampolla por 50 ml, corresponde a un antibiótico inyectable de amplio espectro a base de levofloxacina perteneciente al grupo de las fluoroquinolonas, utilizada en perros para atacar infecciones de la piel (piodermis), tejidos blandos, vías aéreas superiores e inferiores, vías urinarias, glándulas mamarias, huesos (osteomielitis), próstata, septicemias, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “**3004.20.20.00 - - Para uso veterinario**”, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2025-0098 de 11 de marzo de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- informe técnico

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico
Guillermo Emilio Veliz Moran
Especialista Laboratorio

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

GEVM/mvot/lmam/dasl



firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**

Resolución Nro. SENA-SENAE-2025-0060-RE**Guayaquil, 20 de marzo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Hernán Álvaro Nieto Saldaña, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000029 de 15 de enero de 2025, quien, en representación legal de la compañía PRODUCTOS VETERINARIOS ECUATORIANOS MEVECSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792746817001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "IQ 180", fabricada por HOLLIDAY SCOTT S.A., en presentación de una caja con 3 blíster de 7 comprimidos cada uno.

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera,

actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0219-OF de 06 de marzo de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada esa misma fecha.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0111 de 14 de marzo de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "IQ 180", es un suplemento alimenticio que mejora la conducta social, la memoria y la atención, indicado para animales (perros y gatos), presentada en caja con 3 blíster de 7 comprimidos cada uno.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Biomodulador activador de la función neuronal.
- Disminuye el stress por ansiedad.
- Ayuda a prevenir la degeneración de los procesos cognitivos.
- Composición: Cada comprimido de 1500 mg contiene: Ácido Ascórbico 150 mg, L-Glutamina 100 mg, nicotinamida 30 mg, ácido alfa lipoico 10 mg, ATP 5 mg, excipientes c.s.
- Posología y administración: Perros hasta 10 kg: 1/2 comprimido por día, perros de 10 a 30 kg: 1 comprimido por día, perros de más de 30 kg: 2 comprimidos por día, gatos: 1/4 a 1/2 comprimido por día.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*".

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: "*1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...*".

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*".

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un suplemento alimenticio para perros y gatos; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*".

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un suplemento alimenticio para perros y gatos,

que ayuda a mejorar la conducta social, la memoria y la atención y ayuda a prevenir la degeneración de los procesos cognitivos, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2309.90.90.99 - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de ese entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "IQ 180", fabricada por HOLLIDAY SCOTT S.A., presentada en caja con 3 blíster de 7 comprimidos cada uno, que es un suplemento alimenticio para perros y gatos, que ayuda a mejorar la conducta social, la memoria y la atención, además ayuda a prevenir la degeneración de los procesos cognitivos, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.90.99 - - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0111 de 14 de marzo de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rvu-if-2025-0111-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Especialista en Técnica Aduanera

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

revu/mvot/lmam/dasl



firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0061-RE**Guayaquil, 20 de marzo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA**

Vistos:

La solicitud del ciudadano HERNÁN ÁLVARO NIETO SALDANA, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000041 de 20 de enero de 2025, quien, en representación legal de la compañía PRODUCTOS VETERINARIOS ECUATORIANOS MEVECSA S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792746817001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " ANAVIMIN COAT", fabricada por HOLLIDAY SCOTT SA, en presentación de bolsa de CAJA CON 3 BLISTERS DE 7 COMPRIMIDOS CADA UNO.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 25 de febrero de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0126-OF de 04 de febrero de 2025, y notificado el 06 de febrero de 2025.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante, fotografía de la mercancía consultada, entre otras.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá,*

además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-SGN-2025-0227-OF de 09 de marzo de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 10 de

marzo de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RMPA-IF-2025-0110, de 17 de marzo de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “ANAMIVIN COAT”, es un biomulador dermacosmético en comprimidos palatables, que ayuda a mantener la salud de la dermis y del manto. De uso veterinario en perros y gatos.

El término “Biomoduladores” se refiere a productos que, a través de sus ingredientes de origen natural, colaboran con distintos procesos biológicos del organismo. Debido a que se administran como un complemento a la dieta, estos productos también forman parte de la categoría de suplementos dietarios o suplemento alimenticio.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Presentación: Caja con 3 blisters de 7 comprimidos cada uno.
- Acción: Mantiene la salud de la piel. Realza la belleza del pelo brindándole más brillo y suavidad. Recuperación de la estructura y del metabolismo cutáneo. Restablece la barrera epidérmica, normalizando producción de sebo y mejorando la cicatrización.
- Composición: ***IMAGEN EN INFORME TÉCNICO***
- Vitamina A: queratinización, humectación, elasticidad, producción de sebo, antioxidante.
- Vitamina C: antioxidante, síntesis y reparación del colágeno
- Cistina: queratinización.
- Prolina: componente del colágeno, junto con ácido pantoténico forma barrera cutánea (ceramidas).
- Vitamina E: antioxidante, mejora metabolismo de vitamina A.
- Vitamina B2 y B5: ceramidas.
- Biotina: crecimiento piloso.
- Zinc: desarrollo del pelo, estimula glándulas sebáceas.
- Indicaciones: Pérdida de pelo, y falta de brillo por recambio estacional, stress, estados carenciales, alergias. Puede utilizarse como complemento en los tratamientos de dermatopatías.
- Contraindicaciones: Hipersensibilidad a algunos de los componentes.
- Efectos colaterales: No presenta.
- Posología y administración:

- Perros hasta 10 kg: ½ comp. por día.
- Perros de 10 a 30 kg: 1 comp. por día.
- Perros de más de 30 kg: 2 comp. por día.
- Gatos: ¼ a ½ comp. por día.
- En casos de animales resistentes a recibir medicación por vía oral, el comprimido puede molerse hasta obtener un polvo, que puede mezclarse en la comida.

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*".

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: "*1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.*".

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*".

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes pertinentes:

"...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a :

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos)½¼

2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios)½¼

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. (...)"

“...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

“...1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.¼ (...)”

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)

“...También se clasifican aquí, siempre que sean de los tipos utilizados en la alimentación animal:

a) las preparaciones formadas por varias sustancias minerales¼(...)”. Subrayado no corresponde al texto original.

Que, considerando que la mercancía corresponde a un biomulador (suplemento alimenticio) dermacosmético en comprimidos palatables, que ayuda a mantener la salud de la dermis y del manto. De uso veterinario en perros y gatos. Con presentación de una Caja con 3 blisters de 7 comprimidos cada uno; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*".

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un biomulador (suplemento alimenticio) dermacosmético en comprimidos palatables, que ayuda a

mantener la salud de la dermis y del manto. De uso veterinario en perros y gatos, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2309.90.90.99 - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAЕ en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAЕ, de ese entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "ANAMIVIN COAT", fabricada por HOLLIDAY SCOTT SA, que corresponde a un biomulador (suplemento alimenticio) dermacosmético en comprimidos palatables, que ayuda a mantener la salud de la dermis y del manto. De uso veterinario en perros y gatos. Con presentación de una Caja con 3 blisters de 7 comprimidos cada uno, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.90.99 - - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RMPA-IF-2025-0110 de 17 de marzo de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el

Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rmpa-if-2025-0110.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

rmpa/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0062-RE**Guayaquil, 20 de marzo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA**

Vistos:

La solicitud del ciudadano FREDDY EDUARDO ALMINATE GALINDO, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000046 de 23 de enero de 2025, quien, en representación legal de la compañía NUTRICION, SALES Y MINERALES NUTRISALMINSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1890148537001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "METALAC S447", fabricada por STI BIOTECHNOLOGIE, en presentación de bolsa de 15 kg.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 14 de febrero de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0124-OF de 04 de febrero de 2025, y notificado el 06 de febrero de 2025.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante, flujograma de proceso, fotografía de la mercancía consultada, entre otras.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá,*

además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0238-OF de 09 de marzo de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 10 de

marzo de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RMPA-IF-2025-0109, de 14 de marzo de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “METALAC S447”, es un postbiótico acuícola, compuesto por bacterias inactivadas (*L. rhamnosus* y *L. farciminis*) y parte de ellas, y subproductos de maíz. Su beneficio es para el equilibrio digestivo en las especies acuícolas. Por lo tanto, METALAC S447 aumenta la tasa de sobrevivencia y la resistencia a las enfermedades. Pienso complementario para el equilibrio digestivo.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Aspecto físico: Polvo de color caramelo.
- Producto veterinario de uso acuícola.
- Composición: Ingredientes Activos: Bacterias inactivadas (*L. rhamnosus* y *L. farciminis*) y partes de ellas 12.5%; Excipiente: Subproducto de mazorcas de maíz 87.5%.
- Análisis Garantizado: Ácido láctico min. 0.5%, Ceniza bruta máx. 5%, Fibra bruta min. 25%, Almidón max. 5%.
- Bacterias inactivadas y partes de ellas (*L. farciminis* y *L. rhamnosus*): Favorecen el crecimiento de bacterias benéficas en el intestino, mejorando la digestión y la salud intestinal.
- Subproducto de maíz: actuar como vehículo, agente de carga o desintegrante, facilitando la administración y estabilidad del producto final.
- Beneficios: Postbiótico para el equilibrio digestivo.
- Contaminantes: No contiene metales pesados.
- Condiciones de transporte: No posee condiciones especiales de transporte.
- Vida útil: 18 meses después de la fecha de fabricación.

Uso y Dosificación	
Acuicultura	
Alevin	De 1.5 a 3 kg/t
Juveniles	De 1 a 2 kg/t
Aumento	De 0.75 a 1.5 kg/t

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las

partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 30.02 describe en sus partes pertinentes:

"...Esta partida comprende también los reactivos de origen microbiano para diagnóstico, excepto los previstos en la Nota 4 d) del Capítulo - véase la partida 30.06. No comprende, sin embargo, las enzimas (cuajo, amilasas, etc.) incluso de origen microbiano (estreptoquinasa, estreptodornasa, etc.) (partida 35.07) ni los microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas) (partida 21.02).(...)"

Que, el texto de la partida arancelaria 21.02 detalla: *"Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas."*

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 21.02 describe en sus partes pertinentes:

"...Esta partida comprende tanto las levaduras vivas o levaduras activas como las levaduras muertas, es decir, inactivas (inactivadas).

B. LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS

Este grupo comprende los microorganismos monocelulares, tales como bacterias y algas monocelulares,

*Que **no** estén vivos. Entre otros, están comprendidos en esta partida los microorganismos obtenidos por cultivo en sustratos que contengan hidrocarburos o dióxido de carbono. Estos productos son particularmente ricos en proteínas y se utilizan en la alimentación animal.*

*Ciertos productos de este grupo pueden presentarse como complementos alimenticios para el consumo humano o alimentación animal (por ejemplo, en forma de polvo o comprimidos) y pueden contener pequeñas cantidades de excipientes como estabilizantes y antioxidantes. Estos productos permanecen clasificados aquí **siempre que** la adición de estos ingredientes no altere su carácter de microorganismos.(...)"*

Que, considerando que la mercancía corresponde a un postbiótico acuícola, compuesto por bacterias inactivadas (*L. rhamnosus* y *L. farciminis*) y parte de ellas, y subproductos de maíz. Su beneficio es para el equilibrio digestivo en las especies acuícolas. Aumenta la tasa de sobrevivencia y la resistencia a las enfermedades. Pienso complementario para el equilibrio digestivo; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 21.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*".

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un postbiótico acuícola, compuesto por bacterias inactivadas (*L. rhamnosus* y *L. farciminis*) y parte de ellas, y subproductos de maíz., su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2102.20.00.00 - *Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos*", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de ese entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "METALAC S447", fabricada por STI BIOTECHNOLOGIE, que corresponde a un postbiótico acuícola, compuesto por bacterias inactivadas (*L. rhamnosus* y *L. farciminis*) y parte de ellas, y subproductos de maíz. Su beneficio es para el equilibrio digestivo en las especies acuícolas. Aumenta la tasa de sobrevivencia y la resistencia a las enfermedades. Pienso complementario para el equilibrio digestivo, presentada en bolsa de 15 kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2102.20.00.00 - *Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos*", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RMPA-IF-2025-0109 de 14 de marzo de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rmpa-if-2025-0109.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

rmpa/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**

Resolución Nro. SENAE-DDG-2025-0230-RE**Guayaquil, 26 de marzo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****EL DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que, el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, del 7 de Julio 2017, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión.

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*", en concordancia con los artículos 56, que dispone: "*Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*", y artículo 57, que dispone: "*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*".

Que el Artículo 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Que con Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0141-RE suscrita el 29 de diciembre de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. Nro. 613 de 07 de enero de 2022, reformada con Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0081-RE de fecha 27 de septiembre de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. Nro. 412 de 06 de octubre de 2023, se expidieron las "Regulaciones para el procedimiento de subasta pública, adjudicación gratuita y destrucción";

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0141-RE señala con relación al acta de entrega recepción de mercancías, y al informe técnico de composición lo siguiente: "*...Art. 12.- Entrega de mercancías que serán*

*adjudicadas gratuitamente, subastadas o destruidas desde depósitos temporales y depósitos aduaneros.- (...) **Una vez emitido el acto administrativo mediante el cual se adjudique gratuitamente, se entregue al ganador de la subasta o disponga la destrucción de las mercancías, el Director Distrital, podrá delegar a un funcionario para que elabore un acta de entrega y recepción del bien**, acta que será suscrita por dicho delegado, un representante del depósito temporal o depósito aduanero y el adjudicatario. En el caso de mercancías cuyo destino sea la destrucción, el funcionario responsable de la ejecución de dicho proceso registrará el resultado de la destrucción en el sistema informático aduanero, debiendo adjuntarse el respaldo fotográfico o video, correspondiente.";* y, "...Art. 21.- Informe Técnico de Composición.- En coordinación con la entidad receptora, se generará un Informe Técnico sobre la composición de las mercancías objeto de la adjudicación directa, mismo que será obligatorio en todos los escenarios contemplados en el artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, previa a la entrega de las mercancías. **El Informe Técnico sobre la composición de las mercancías será elaborado conforme se determina en el Anexo 1 del presente acto normativo, por parte del Técnico Operador de Peritaje o quien haga sus veces de la Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respectiva**, mismo que será firmado por el representante legal o delegado de la entidad receptora."

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los Convenios Internacionales.

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado el 29 de diciembre de 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar la delegación contenida en la Resolución 04084, de fecha 30 de diciembre de 2010; suscrita por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador de aquella fecha;

SEGUNDO.- Delegar a todos los Técnicos Operadores de la Dirección de Despacho y Dirección de Control Zona Primaria de la Subdirección de Zona de Carga Aérea de Guayaquil - SENAE de la Dirección Distrital de Guayaquil, que ostentan designación de Técnico Operador para inventario, inspección, avalúo (peritaje), las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas:

Las comprendidas en el literal a) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo relacionado a emitir y suscribir el Acta de Entrega Recepción de bienes, así como también emitir y suscribir el Informe Técnico de Composición; documentos descritos en los Art. 12 y 21 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0141-RE, con la que se expidieron las "Regulaciones para el procedimiento de subasta pública, adjudicación gratuita y destrucción".

TERCERO.- El delegatario será el único responsable por las acciones u omisiones que realice en el ejercicio de la delegación conferida. Sin embargo, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos que adopte el delegatario en ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Conozca de la presente Resolución: la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital de Guayaquil del SENA E.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Hugo Cristian Alvear Marquez
DIRECTOR DISTRITAL GYEM

Copia:

Señor Ingeniero
Mario Jose Valarezo Correa
Director de Secretaría General

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

Señor Ingeniero
Washington Enrique Anda Solms
Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado
Ivan Fernando Rosero Rodriguez
Director General, (E)

vavf/jv/hr/cp/ap/cn





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.